

¿Debemos incluir en la constitución política del Perú un apartado sobre las nuevas tecnologías? Una respuesta desde una constitución cultural
Should we include a section on new technologies in the political constitution of Peru? An answer from a cultural constitution

Juan Ernesto Gutiérrez Otiniano
Universidad Autónoma del Perú
Juan.gutierrez@autonoma.pe

Eduardo Jesús Chocano Ravina
Universidad de Lima
ejchocano@gmail.com

Recibido el: 03.12.2024

Aceptado el: 22.11.2024

Resumen

El presente artículo desarrolla una propuesta de reforma constitucional de la norma suprema del Estado peruano, Constitución Política de 1993, tomando como base al último párrafo del inciso 1 del artículo 19 de la Constitución chilena de 1980. Para ello, se parte explicando la importancia de la Constitución para el Estado peruano. Luego, se desarrolló la necesidad de que la norma suprema se adapte a los avances de la tecnología. Con el fin de justificar esta idea, nos basamos en una comprensión de la Constitución como cultura para explicar dicha necesidad. Finalmente, tomando como base a la Constitución chilena, se plantea una reforma constitucional al inciso 1 del artículo 2 para lograr que las nuevas tecnologías se desarrollen en beneficio de las personas.

Palabras clave: Nuevas tecnologías, constitución, cultura, reforma constitucional.

Abstract

This article develops a proposal for a constitutional reform of the supreme law of the Peruvian State, the Political Constitution of 1993, based on the last paragraph of paragraph 1 of Article 19 of the Chilean Constitution of 1980. To this end, the importance of the Constitution for the Peruvian State was explained. Then, the need for the supreme norm to adapt to technological advances was developed. To justify this idea, we rely on

understanding the Constitution as a culture to explain this need. Finally, taking the Chilean Constitution as a basis, we propose a constitutional reform to article 2, paragraph 1, to ensure that new technologies are developed for the benefit of the people.

Keywords: New technologies, constitution, culture, constitutional reform.

Introducción

La única constante es el cambio. Partiendo de la idea del filósofo Heráclito hace más de dos mil años, todo cambia tomando como base lo ya existente. El hombre se desenvuelve e investiga en diversos ámbitos, entre ellos, la tecnología. Su avance es de tal magnitud que desplaza al antropocentrismo por una visión basada en el ecosistema digital (Gutiérrez Otiniano & Chocano Ravina, 2024).

Pasamos de plantear a los robots, inteligencias artificiales y al ciborg como seres pertenecientes a la ciencia ficción a que ahora formen parte de nuestra realidad. Es por ello que el derecho no puede quedarse atrás frente a la evolución de la sociedad. Partiendo de esta idea, es que consideramos importante que la norma suprema del Estado peruano se adapte a los cambios. Por lo que consideramos adecuado que se plantee un párrafo en la Constitución Política del Perú de 1993 como el que se observa en la Constitución chilena de 1980.

Para ello, el presente artículo comenzará indicando la necesidad de adaptación que posee el derecho frente a los cambios tecnológicos. Luego, se explicará la importancia de la Constitución para un Estado constitucional de derecho como lo es el peruano. Asimismo, se explicará qué es el constitucionalismo cultural y una explicación en base a esta sobre la necesidad de una adaptación partiendo desde la Constitución. Posterior a ello, se explicará el párrafo de la Constitución de Chile al que hicimos referencia y se presentará la propuesta de reforma constitucional junto con las conclusiones de lo desarrollado.

Importancia de la constitución para un estado constitucional de derecho

Partamos desarrollando por qué es importante la Constitución para el Estado peruano. Actualmente, el Perú vive bajo un Estado Constitucional de Derecho. Esto quiere decir que

la norma suprema del Estado peruano es la Constitución Política, actualmente la de 1993, y la existencia de un Tribunal Constitucional encargado del control e interpretación de dicha norma suprema. Esta norma suprema resulta la base para el desarrollo del Estado peruano debido a que, al ser la norma con mayor jerarquía en el país, esta actúa como base para el desarrollo del ordenamiento jurídico (Chanamé Orbe, 2015).

Asimismo, respecto a los contenidos de la Constitución, estos representan las máximas para la vida en sociedad del Perú. Recordemos que la Constitución en realidad es un producto humano (Pazo Pineda, 2021), por lo tanto, la Constitución es aplicada por las personas todos los días de su vida. De tal manera que la norma suprema debe reflejar los valores, intereses y aspiraciones del pueblo (Naciones Unidas, 2018).

Por lo tanto, la Constitución Política es de suma importancia para el Estado peruano debido a dos grandes aspectos:

- Es la norma suprema del Estado peruano y por lo tanto es la encargada de plantear las bases para el desarrollo de todo el sistema normativo peruano.
- Contiene los valores, intereses y aspiraciones de su población, de tal modo que representa las máximas de convivencia en la sociedad peruana.

Una vez se comprendió la importancia de la Constitución como norma suprema del Estado peruano, es adecuado continuar con la explicación de la necesidad del Estado de adaptarse al avance de las nuevas tecnologías.

Necesidad de la constitución de adaptarse a los avances de la tecnología

La sociedad vive en un constante cambio donde aparecen novedades frecuentemente gracias al desarrollo de las tecnologías. Tan solo hace dos años se conversaba sobre la primera versión pública de Chat GPT y ahora ya se planea el lanzamiento de Chat GPT 5, el cual se planea simule el pensamiento humano y obtenga capacidad de razonamiento (Montes, 2024). A su vez, se anunció el matrimonio de Alicia Framis con una Inteligencia Artificial (IA), llamada AILex (Cantó, 2023).

Como se puede notar, las nuevas tecnologías ya son parte de nuestras vidas, en mayor o menor grado; pero ya forman parte de la sociedad. Empero, como todo en esta vida, cualquier novedad puede ser usada para el bien como para el mal. Veamos dos ejemplos sobre un uso negativo de las nuevas tecnologías. El primero es lo sucedido en el Colegio St. George´ College y el segundo es la explosión de *beepers* en Líbano.

Respecto a lo sucedido en el Colegio mencionado, lo que sucedió fue narrado por Carlos Espinoza (2023) con estas palabras:

El Ministerio Público anunció que ha abierto una investigación contra los que resulten responsables de la presunta infracción a la ley penal por el presunto delito de pornografía infantil el cual habría sido cometido en el colegio St George’s College, de Chorrillos, donde varias alumnas denunciaron que la imagen de sus rostros fue colocada en el cuerpo de mujeres desnudas mediante aplicaciones que emplean inteligencia artificial (IA). Además, los padres de familia denunciaron que estas fotos editadas fueron compartidas y hasta comercializadas entre los escolares a través de WhatsApp. (párr.1)

Como nos percatamos de la nota periodística, se realizó un fotomontaje a diversas compañeras de la institución educativa en el cual se insertó el rostro de las jóvenes en el cuerpo de mujeres desnudas con el fin de comercializar con ellas. Es necesario resaltar que el hecho se concretó gracias al uso de IA. Las consecuencias fueron que siete menores de edad sufrieron daños a diversos derechos fundamentales, entre ellos el derecho a la imagen, derecho constitucional reconocido en el artículo 2 inciso 7 de la Constitución.

Por otro lado, el siguiente caso a mencionar es sobre lo ocurrido con la explosión de los *beepers*. Lo que sucedió fue lo siguiente:

Decenas de personas murieron y miles resultaron heridas en Líbano luego de que aparatos buscapersonas (también conocidos como beepers o pagers) y walkie-talkies que eran utilizados por miembros de la milicia armada de Hezbolá explotaran este martes y miércoles.

Según el Ministerio de Salud libanés, el martes murieron 12 personas por cuenta de las explosiones de los beepers y cerca de 3.000 resultaron heridas. (BBC News, 2024, párr.1)

La pregunta que surge es: ¿Cómo sucedió este hecho? Lynsey Chutel y Eve Sampson (2024) lo explicaron que se ocultaron pequeños explosivos dentro de las baterías de un lote de los *beepers* y que mediante un interruptor a distancia se activaba. Este acto causó daños a derechos fundamentales, en este caso el derecho a la vida y a la integridad.

En palabras de la destacada jurista experta en nuevas tecnologías Fátima Toche, sobre lo sucedido señaló la necesidad de que la comunidad internacional regulase el uso de tecnologías como las mencionadas debido a la amenaza que representa debido a que el uso de estas tecnologías sin control humano directo no discrimina entre los combatientes y civiles, por lo que daña a todos por igual (Toche, 2024).

Ejemplos como los desarrollados denotan como las nuevas tecnologías pueden resultar negativas para el hombre y causales de vulneración a derechos humanos. Por lo tanto, he allí la necesidad de que la Constitución como norma suprema del Estado, en este caso el peruano, pueda preparar al Estado para afrontar situaciones como las nombradas.

Esto último parte de que la población ya considera a las nuevas tecnologías como parte de la sociedad. Para ello, brindaremos una justificación viendo a la Constitución como una Constitución cultural.

Una justificación desde una constitución cultural

Partamos explicando que es una Constitución cultural. Sobre ello, Peter Häberle (2002) señaló lo siguiente cuando buscó explicar que es la Constitución como Cultura:

La Constitución no es solamente un orden jurídico para juristas que ellos interpretan según viejas y nuevas reglas; ella tiene una eficacia esencial también como guía para los no juristas: para los ciudadanos. La Constitución no es solamente un texto jurídico ni tampoco una acumulación de normas superiores, es también expresión de un estado de desarrollo cultural, un medio de autorrepresentación de un pueblo,

un espejo de su herencia cultural y un fundamento de sus nuevas esperanzas. (p. 194)

El concepto brindado por el destacado jurista posee tres grandes conceptos:

- La Constitución es de aplicación para todas las personas y no solo para estudio y uso de los abogados.
- La Constitución expresa las ideas de un pueblo.
- La Constitución debe asegurar el desarrollo de las nuevas esperanzas de su población.

Sobre esto último, podemos entender a nuevas esperanzas como los planes a futuro que cada uno tenga. Esto implica que la Constitución entre sus contenidos debe desarrollar las bases para que todas las personas puedan desarrollar sus actividades. Por lo que, toca preguntarnos, ¿es necesario que la Constitución presente entre sus contenidos una mención sobre las nuevas tecnologías?

Antes de dar una respuesta, consideramos adecuado ver lo dicho por el jurista Víctor García Toma sobre la importancia de la Constitución:

La Constitución deviene en el formato legal en donde aparecen los aspectos centrales de la vida ciudadana, tales como los derechos y garantías personales, la participación en los asuntos políticos y en el goce de la riqueza nacional, la ordenación del funcionamiento del aparato estatal, el concierto de las relaciones socioeconómicas, etc. (García Toma, 2021, p. 613).

Lo citado nos permite entender que la Constitución posee los aspectos centrales de la vida de los ciudadanos. Por lo tanto, respondiendo la pregunta antes planteada, si es adecuado que la Constitución agregue entre sus contenidos contenido sobre las nuevas tecnologías, debido a que estas no detendrán su avance y es necesario que la norma suprema las reconozca.

Además, pensar en cambios en la Constitución no implica desnaturalizarla si es que estos cambios van conformes con los elementos estructurales de la norma suprema y parten del reconocimiento social. Sobre lo dicho, Rodríguez, S., & Melgarejo, R. (2019) expresaron que:

Si se considera a la Constitución como un cuerpo normativo no absoluto y dinámico, que se relaciona íntimamente con la sociedad, es perfectamente entendible la idea de un desarrollo del Estado constitucional que posibilite la adaptación del texto fundamental a los cambios que la sociedad o sus elementos políticos, económicos o culturales le imponen.

De tal modo que pensar en una propuesta de cambio constitucional no resulta inadecuado. Asimismo, debe señalarse que el Perú ya viene presentando avances en lo que concierne a la regulación de las nuevas tecnologías. Al respecto, hay dos documentos que resaltan: la Carta Peruana de Derechos Digitales y la Ley N° 31814, Ley que promueve el uso de la inteligencia artificial en favor del desarrollo económico y social del país.

Sobre el primero, este es un documento no vinculante elaborado por la Secretaria de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros en la cual se presentan diversas propuestas de derechos que el Estado peruano debería proteger al ser una extensión de los derechos existentes considerando a las nuevas tecnologías. A su vez, este documento se realizó en colaboración de diversos especialistas en la materia representantes de la sociedad como Niubox, Telefónica del Perú, entre otros, y se recibió diversas recomendaciones por parte de la sociedad mediante la plataforma “Participa Perú” (Presidencia del Consejo de Ministros, 2022).

Sobre el segundo, es ley reconoce en su artículo 1° que el objetivo es lograr que el uso de la inteligencia artificial, uno de los ámbitos con mayor desarrollo en lo que concierne las nuevas tecnologías, sirvan para el beneficio de la población y del Estado (Congreso de la República, 2023, artículo 1). A su vez, esta Ley estableció principios para el desarrollo y uso de la inteligencia artificial con el fin de que esta beneficie a la población.

Por lo que, se comprende que las nuevas tecnologías forman parte de la realidad peruana. Por lo que, resulta necesario plantearse la siguiente cuestión: ¿Qué aspecto debe reconocerse de las nuevas tecnologías?

Resolviendo lo planteado, vemos correcto observar lo desarrollado en el último párrafo del inciso 1 artículo 19 de la Constitución Chilena de 1980.

Último párrafo del inciso 1 del artículo 19 de la constitución chilena y propuesta de reforma constitucional para el Perú

Dicho apartado nombrado en el subtítulo señala lo siguiente:

Artículo 19. La Constitución asegura a todas las personas:

El desarrollo científico y tecnológico estará al servicio de las personas y se llevará a cabo con respeto a la vida y a la integridad física y psíquica. La ley regulará los requisitos, condiciones y restricciones para su utilización en las personas, debiendo resguardar especialmente la actividad cerebral, así como la información proveniente de ella. (Junta Militar de Gobierno, 1980, artículo 19)

El presente artículo fue adicionado a la Constitución chilena mediante la Ley N° 21383 que modificó a la Constitución de Chile con el fin de establecer el desarrollo científico y tecnológico al servicio de la población. El objetivo de la Ley queda en claro al observar como la Constitución señala que las nuevas tecnologías son para el beneficio de las personas respetando derechos claves para la sociedad como lo son la vida, la integridad física y psíquica.

Asimismo, este artículo señala que será trabajo del poder legislativo, debido a que señala que la ley será la encargada de regular los aspectos básicos para el uso de las nuevas tecnologías en las personas. Asimismo, ahonda en un especial cuidado con los neuroderechos, rama del derecho encarga de regular los avances de la tecnología concernientes al cerebro.

Por lo tanto, inspirándonos en el caso chileno, se plantearía la siguiente reforma constitucional al inciso 1 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú. Lo dicho se debe a que dicho artículo concuerda con lo regulado por el inciso 1 artículo 19 de la Constitución chilena respecto al derecho a la vida, integridad física y psíquica.

Por lo tanto, la propuesta de reforma es la siguiente:

Artículo 2. Toda persona tiene derecho:

1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.

El desarrollo científico y tecnológico estará al servicio de las personas y se llevará a cabo con respeto a la vida y a la integridad física y psíquica. La ley regulará los requisitos, condiciones y restricciones para su utilización en las personas, debiendo resguardar especialmente la actividad cerebral, así como la información proveniente de ella.

Lo resaltado es directamente lo mencionado en el último párrafo del artículo chileno presentado. Esta propuesta tiene como finalidad lograr que la norma suprema peruana permita las bases constitucionales para que el sistema normativo regule los avances de las nuevas tecnologías. A su vez, como el caso chileno, ahonde en la protección sobre los neuroderechos.

A su vez, la justificación de esta propuesta se basa en la importancia que poseen los derechos fundamentales para el desarrollo de las personas dentro de un Estado. Estos derechos se sustentan en la dignidad humana, de tal manera que un derecho fundamental resulta un elemento necesario para que todo individuo pueda actuar con libertad y ejerza su capacidad de buscar el desarrollo de su plan de vida (Díaz Díaz, 2021).

Es así que el reconocer en el apartado de los derechos fundamentales de la Constitución Política peruana un derecho a que la tecnología sirva a las personas permitiría generar una protección del mayor rango posible frente a los usos negativos que se pueda dar a los productos de las nuevas tecnologías. Inclusive, es de mencionar que el reconocimiento constitucional facilitaría la interposición de la garantía constitucional de amparo o de hábeas data (Roel Alva et al., 2023).

Asimismo, el reconocimiento constitucional del servicio de la tecnología en beneficio de la población permitirá una mayor facilidad para el desarrollo de políticas públicas en beneficio de la sociedad que resultan de necesidad para la mejora en la calidad de vida de los ciudadanos (Mananí Carrillo, 2024). Lo dicho se debe a que el proceso de creación de las nuevas políticas se sustentará en un artículo de la norma suprema del Estado peruano. Por lo que, por todo lo dicho, vemos necesario la reforma constitucional en el apartado mencionado con el fin de incluir lo expresado.

Conclusiones

De lo tratado en el presente artículo, partimos señalando que la tecnología avanza de forma extraordinaria. Es así que las nuevas tecnologías siguen apareciendo y es necesario que el ordenamiento jurídico se encuentre preparado para ello. Por lo que, para lograr explicar una propuesta de reforma constitucional, debemos partir comprendiendo la importancia de la Constitución.

Resulta que la Constitución es la norma suprema del Estado peruano y que contiene las bases para el desarrollo de la vida en sociedad. A su vez, debemos resaltar que la Constitución es un producto humano y que representa la cultura de su población. Es por ello que es necesario que la Constitución se adecue ante los diversos cambios que suceden en la sociedad.

Respecto a lo dicho, uno de los ámbitos más importantes para los peruanos son las nuevas tecnologías. Cada vez aumentan las investigaciones e innovaciones, lo cual deriva en beneficios como en peligros para la sociedad. Casos como el sucedido en el Colegio St. George´ College y la explosión de los *beepers* demuestran usos negativos del avance en la tecnología.

Es por ello que argumentando en la idea de que la Constitución representa la cultura de su población y que esta debe asegurar el desarrollo del plan de vida de la población, que vemos adecuado realizar una reforma constitucional para adaptarnos a los peligros que esta puede generar. Para ello, nos inspiramos en la Constitución chilena de 1980 que luego de una reforma constitucional incorporó un apartado en el artículo 19 en el cual indica que el avance de la tecnología debe hacerse pensando en el beneficio de las personas. Usando esa lógica, es que se plantea la reforma constitucional para la norma suprema peruana.

Referencias

- BBC News. (2024). "Un ataque sin precedentes": cómo ocurrieron las explosiones de beepers y walkie-talkies que han dejado decenas de muertos y miles de heridos en Líbano. *BBC News Mundo*. <https://www.bbc.com/mundo/articles/cx20170yrn2o>
- Cantó, M. (2023). La artista Alicia Framis, primera mujer en casarse con una IA: "El holograma me hace reír". *El Español*. https://www.elespanol.com/el-cultural/arte/20231202/artista-alicia-framis-primera-mujer-casarse-ia-holograma-hace-reir/813418846_0.html

Chanamé, R. (2015). *La Constitución Comentada* (9ª ed., Vol. 1). Ediciones Legales E.I.R.L.

Chutel, L., & Sampson, E. (2024). Lo que sabemos de las explosiones de dispositivos portátiles en Líbano. *The New York Times*. <https://www.nytimes.com/es/2024/09/18/espanol/mundo/explosiones-beepers-libano-que-pasa.html>

Congreso Constituyente Democrático. (1993). *Constitución Política del Perú de 1993*.

Congreso de la República del Perú. (2023). Ley N° 31814, Ley que promueve el uso de la inteligencia artificial en favor del desarrollo económico y social del país.

Díaz, M. (2021). El derecho a la identidad como derecho fundamental en el Perú. *Doctrina Práctica*, (81), 33–52. <https://www.researchgate.net/publication/350688733>

Espinoza, C. (2023). Fiscalía inició investigación por venta de fotos alteradas con IA de alumnas de colegio de Chorrillos. *Infobae*. <https://www.infobae.com/peru/2023/08/29/fiscalia-inicio-investigacion-por-venta-de-fotos-alteradas-con-ia-de-alumnas-de-colegio-de-chorrillos/>

García, V. (2021). La Constitución, el Poder Constituyente y el sentimiento constitucional en el Perú. En BLUME FORTINI, E. (Coord.), *Reflexiones Constitucionales Sobre el Bicentenario* (pp. 613–629).

Gutiérrez, J., & Chocano, E. (2024). El derecho en prospectiva: neurociencia y nuevas tecnologías en relación con los derechos humanos. *LP Pasión por el Derecho*. <https://lpderecho.pe/derecho-prospectiva-neurociencia-nuevas-tecnologias-relacion-derechos-humanos/>

Häberle, P. (2002). La Constitución como cultura. *Anuario iberoamericano de justicia constitucional*, 6, 177–198. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1975576>

Junta Militar de Gobierno. (1980). *Constitución Política de la República de Chile*. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=242302&idParte=>

Mananí, M. (2024). Derechos digitales de los grupos vulnerables en Perú: un análisis integral. *Chornancap Revista Jurídica*, 1(2), 111–121. <https://doi.org/10.61542/rjch.45>

Montes, M. (2024). Qué se sabe de Chat GPT 5!? *LinkedIn*. <https://www.linkedin.com/posts/mar%C3%ADa-montes-47a516163-ia-chatgpt5-regulacioniaeuropa-activity-7251667659820335105-V9XD/>

Naciones Unidas. (2018). *Derechos Humanos y Procesos Constituyentes*.

Pazo, O. (2021). ¿Por qué la Constitución importa (o debería importarnos)? *Pólemos*. <https://polemos.pe/por-que-la-constitucion-importa-o-deberia-importarnos/>

Presidencia del Consejo de Ministros, Secretaría de Gobierno y Transformación Digital. (2022). *Carta peruana de los derechos digitales*. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3454811/Derechos%20Digitales.pdf>

- Rodríguez, S., & Melgarejo, R. (2019). El cambio constitucional, sus vías y su abuso. *Revista Del Posgrado En Derecho De La UNAM*, (7). <https://doi.org/10.22201/fder.26831783e.2019.7.110>
- Roel, L., Chocano, E., & Salazar, P. (2024). Las nuevas tecnologías y el daño al derecho a la autodeterminación informativa y derechos conexos: La IA como nueva amenaza a los derechos fundamentales. *Acta Jurídica Peruana*, 6(2), 64–80. <https://doi.org/10.56891/ajp.v6i2.412>
- Toche, F. (2024). Conflictos armados y uso de tecnología. *IDEHPUCP*. <https://idehpucp.pucp.edu.pe/boletin-eventos/conflictos-armados-y-uso-de-tecnologia/>